

10/8/22, 16:28

Correo: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

2022\_173

OFICINA JURIDICA <juridicos456@gmail.com>

Mié 10/08/2022 16:16

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes adjunto recurso para trámite

Iván Arturo Rubio Velandia

IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señora  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
DRA: JESSICA LILIANA SAENZ RUIZ  
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2.022-00173  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
Demandado: Leonardo Duque Vargas

Se dirige a la Señora Juez, IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA, abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía N° 17 161.561 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 9 823 del C.S. de la J. para por medio del presente escrito respetuosamente...

### MANIFESTAR Y SOLICITAR

A.-Que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION ,contra la providencia proferida por el Despacho a su Digno Cargo ,el día 5 de agosto de 2.022 y notificado por anotación en el estado 82 del 8 de agosto de la anualidad, y en virtud del cual se denegó tener a mi representada ANDREA JOHANNA PEÑARANDA SANTOS como tercera interesado en el proceso de la referencia, y tampoco hubo manifestación sobre la solicitud de Suspensión del Proceso ,que trata el Artículo 161 del C.G.P.

B.- Para los efectos de ley, fundamento el presente recurso en las subsiguientes...

### RAZONES

1.- Que reitero y hago parte de este Recurso todos y cada uno de los argumentos expuestos en mi escrito presentado al despacho el día 14 de junio de la anualidad y entrado al despacho el 5 de julio del presente año, argumentos que al parecer no fueron apreciados en su alcance jurídico.

2.- Lo peticionado se contrae a que se tenga a mi poderdante PEÑARANDA SANTOS como tercera interesada en las resultas en el proceso de la referencia, toda vez que los inmuebles acá vinculados al proceso ejecutivo incoado por el Banco Comercial AV VILLAS contra Leonardo Duque Vargas están vinculados a proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO, y la decisión que se tome por el despacho afecta los intereses económicos de mi poderdante

3.- Lo anterior se probó fehacientemente con la documental aportada con la solicitud, esto es CERTIFICACION DE LA EXISTENCIA DEL ALUDIDO PROCESO EXPEDIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA y copia de la contestación de dicha demanda con inclusión de las partidas UNO Y DOS correspondientes a los inmuebles también a este proceso vinculados.

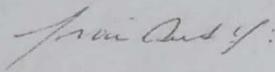
IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

4.- De otra parte la petición es clara, que se tenga a mi representada como tal y que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 161 del Código General del Proceso, norma esta que hace relación a la petición de suspensión del proceso y el artículo 72 del C.G. del P. que habilita el interés que le asiste a mi Poderdante para ser tenida en cuenta como parte interesada, aclarando que no se ha pedido coadyuvancia, ya que esta es propia de los procesos declarativos.

C.-De otra parte en el proveído que se impugna existe incongruencia evidenciada en el numeral sexto cuando se narra "No se reconoce personería al Dr Leonardo Duque Vargas de la Señora ANDREA JOHANNA PEÑARANDA SANTOS...", el prenombrado Dr Leonardo Duque Vargas es el aquí demandado y no funge como apoderado de la citada señora, de la cual el suscrito es el apoderado y no como erradamente se consigna en el punto 6 por el despacho.

Solicito se dé al presente recurso el correspondiente trámite y en subsidio tal como se reitera interpongo recurso de APELACION con fundamento expreso en las mismas anteriores razones.

Señora Juez,



IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA  
C. C. No 17 161.561  
T. P. No 9823 DEL C.S. de la J.